

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: Gabriel Jehosafat Reyes Alcántara
Nombre, denominación o razón social del solicitante:
Nombre del representante y/o del autorizado:
Correo electrónico: jehosafat.reyes.alcantara@estudiante.uacm.edu.mx

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 091593724000088
Tipo de solicitud Información pública: Información pública
Institución a la que solicitas información Asociación Sindical de Trabajadores del Metro
Fecha y hora de registro: 07/11/2024 18:16:25 PM
Fecha de recepción: 08/11/2024
Detalle de la solicitud:
¿Cuál es el presupuesto anual de la Asociación Sindical y cómo se distribuyen esos recursos? (sic).
Información complementaria:
Archivo adjunto de solicitud:
Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:
Plazos de respuesta o posibles notificaciones
Respuesta a la solicitud: 9 días hábiles: 22/11/2024.
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información 3 días hábiles: 13/11/2024.
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 16 días hábiles 03/12/2024.

Respuesta:

La Unidad de Transparencia de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, a 14 de noviembre de dos mil veinticuatro, y en atención de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **091593724000088** citado al rubro, realizada por promoverte vía electrónica, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 08 de noviembre de 2024, y una vez analizada que fue en su contexto la solicitud, se tiene el siguiente:

RESULTANDO:

I.- En la solicitud con número de folio **091593724000088**, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

Detalle de la solicitud:

¿Cuál es el presupuesto anual de la Asociación Sindical y cómo se distribuyen esos recursos? (sic).

A dicha solicitud con fecha y hora de registro 07/11/2024 18:16:25 PM, se reconoce la admisión en tiempo y forma promovida por el interesado y registrada en el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se revisó la solicitud en referencia promovida por medio asincrónico y se informa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 22, 24 fracciones I, y II, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra recita:

Artículo 22. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo 200 se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 16/2009 emitido por el INAI; y el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema Nacional de Transparencia y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

CRITERIO 16/09.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes –Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, su Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Que al tenor de las disposiciones legales antes referidas le informo que la solicitud recibida con FOLIO: **091593724000088**, no corresponde a la competencia de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro (ASTM). Por lo anterior, el solicitante requiere información que presuntamente pudiera ser competencia de otro sujeto obligado, POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

RESULTANDO:

PRIMERO. Considerando que la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro es una expresión sindical que representa y defiende a sus afiliados respecto de la materia laboral entre trabajadores de confianza y el Sistema de Transporte Colectivo, adicionalmente y en sustento en el artículo 121 fracción XXI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, no recibe presupuesto financiero del Sistema de Transporte Colectivo, aunado a que en cumplimiento a las Tablas de Aplicabilidad y Lineamientos en materia de transparencia **No es Aplicable**, de conformidad con su naturaleza y funciones; por lo cual como sujeto obligado nos encontramos impedidos legalmente para dar la información solicitada por el interesado, puesto que no es competencia de este Sindicato y por ende, no se genera ni mucho menos se posee o custodia ese tipo de información, pues esta Asociación Sindical, no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, esta Unidad de Transparencia, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, como de **NOTORIA INCOMPETENCIA**.

SEGUNDO. Considerando que la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, no recibe partidas presupuestarias por parte del Sistema de Transporte Colectivo; por lo cual como sujeto obligado nos

encontramos impedidos legalmente para dar la información solicitada por el interesado, puesto que no es competencia de este Sindicato y por ende, no se genera ni mucho menos se posee o custodia ese tipo de información, pues esta Asociación Sindical, no cuenta con las atribuciones legales para ello. Por tanto, esta Unidad de Transparencia, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado la presente determinación, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

TERCERO. En ese sentido, con fundamento en su Estatuto Sindical 2022, la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, a través de su Unidad de Transparencia, y de conformidad a las Tablas de Aplicabilidad y los artículos 121, 137, 138, 141, 142, 144, 145, 146, 147 y 172, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Asociación Sindical tiene a bien indicarle al solicitante que, en atención al tipo de información de la cual desea allegarse, la misma, corresponde peticionarla directamente al Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que es el Sujeto Obligado que pudiera contener la información que requiere, mismo que cuentan con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, es de indicarle al solicitante que puede realizar su solicitud por la misma vía, es decir, por el portal electrónico del Sistema Nacional de Transparencia, siendo este el siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> para proporcionar la información que requiere; del cual al estudio realizado se corroboró que la solicitud requerida es competencia del Sistema de Transporte Colectivo, siendo probable que dicho Sujeto Obligado contenga la información requerida, por lo que nos permitimos orientarle a que dicha información, la podrá solicitar en la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, sita en Av. Arcos de Belén No. 13, Planta Baja, Col. Centro, C.P. 06070 Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, número Telefónico (55) 5709-1133, extensiones: 22844 y 22845.

CUARTO. Finalmente, le reiteramos que estamos a su disposición para atender las solicitudes de información relativas como sindicato con fecha de Toma de Nota expedida por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral el 26 de mayo de 2023, que usted demande y/o entes públicos y autónomos autorizados para tal fin.

QUINTO. Notifíquese al solicitante a través del medio requerido para ello.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario General de la Asociación Sindical de Trabajadores del Metro, LIC. ARTURO ÁLVAREZ GÓMEZ, por y ante el LIC. ESLI ELOY SOSA ZAVALA, comisionado como enlace en materia de transparencia de la misma instancia, con quien legalmente actúa a los catorce días de noviembre del 2024.